

CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que, conforme a la constancia visible en documento electrónico No.67 del expediente digital, el día 15 de diciembre de 2023, venció el término para corregir la demanda y la apoderada de la parte demandante, dentro del término oportuno envió escrito de subsanación.

La Merced, Caldas, 22 de enero de 2024

MARÍA ELENA ZULUAGA GONZÁLEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, veintinueve (29) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: OLGA MIRIAM VÉLEZ HERRERA
DEMANDADOS: HÉCTOR EDILSON AGUDELO BENÍTEZ, RUBÉN DARÍO GIL
CHALARCA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17388408900120230011200
Interlocutorio No. 032

Se decide lo pertinente respecto a la demanda verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012, promovida por OLGA MIRIAM VÉLEZ HERRERA, en contra de HÉCTOR EDILSON AGUDELO BENÍTEZ, RUBÉN DARÍO GIL CHALARCA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda y de sus anexos encuentra esta judicatura que se cumplen los requisitos de que trata el Artículo 82 del Código General del Proceso y los Artículos del 10 al 14 de la Ley 1561 de 2012, motivo por el cual ha de ADMITIRSE el libelo introductor conforme al Artículo 14 de citada Ley.

El presente asunto se tramitará por el proceso VERBAL ESPECIAL contenido en la referida ley 1561 de 2012, y en lo no regulado por la ley especial, se aplicarán las disposiciones previstas para el proceso verbal de declaración de pertenencia en el estatuto general de procedimiento vigente (Artículo 5° ley 1561 de 2012).

La notificación personal del auto admisorio de la demanda a los titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos se realizará de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de

procedimiento vigente (Artículo 291 y siguientes del CGP o ley 2213 de 2022), quienes tendrán para contestar la demanda el término previsto para el proceso verbal, esto es veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 del CGP.

Se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; así mismo la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y la cual deberá contener los datos de acuerdo a lo indicado en el inciso primero del Numeral 3 del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Se advierte que el emplazamiento quedará surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá a la designación de *Curador Ad Litem*.

En cuanto a la inscripción de la demanda, se dispondrá que la medida sea registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 11811085 del predio objeto de posesión, para lo cual se librá el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las PERSONAS EMPLAZADAS, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Se ordenará oficiar a la Superintendencia de Notariado y Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal tal y como dispone el Inciso 2° del Numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 para darles a conocer la existencia del proceso y hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito e sus funciones. De igual forma se informará a la Procuraduría 5ª Judicial Ambiental y Agraria del Eje Cafetero.

Se pondrá en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las entidades a quienes se requirió previa admisión de la demanda, visibles en documentos electrónicos 30,36, 37, 38,39,40,41,43,44 y 45 del expediente digital conforme la constancia secretarial en documento electrónicos 46.

Se advertirá a las personas que les asista algún interés dentro del proceso, que, de comparecer al mismo, deberán hacerlo a través de apoderado. (Artículo 22 Ley 1561 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE PREDIOS LEY 1561 DE 2012, promovida, a través de apoderada, por OLGA MIRIAM VÉLEZ HERRERA en contra de HÉCTOR EDILSON AGUDELO BENÍTEZ, RUBÉN DARÍO GIL CHALARCA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite indicado para proceso VERBAL ESPECIAL que trata la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el Artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS (Artículo 369 CGP). La notificación personal del auto admisorio de la demanda a los titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, se realizará de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de procedimiento vigente (Artículo 291 y siguientes del CGP o ley 2213 de 2022).

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante inclusión de los mismos, las partes, clase de proceso y el juzgado que los requiere, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas; inclusión que estará a cargo de la secretaría del despacho.

Se advierte que el emplazamiento quedará surtido QUINCE (15) DÍAS después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá a la designación de *Curador Ad litem*.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite y la cual deberá contener los datos de acuerdo a lo indicado en el inciso primero del Numeral 3 del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, así:

La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- El nombre del demandante
- El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados
- Número de radicación del proceso
- La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- La identificación con que se conoce el predio

Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la parte actora deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

La valla o el aviso deberá permanecer instalados hasta la diligencia de Inspección Judicial.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria 11811085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas. Por secretaria elabórese el oficio respectivo y envíese a la dirección electrónica de la autoridad registral.

SEXTO: ORDENAR, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, correr traslado a las PERSONAS EMPLAZADAS, quienes podrán contestarla en el término de DIEZ (10) DÍAS, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal para que, si así lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Procuraduría 5ª Judicial Ambiental y Agraria del Eje Cafetero sobre la iniciación del presente proceso, de conformidad a las previsiones del Artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, El Decreto 262 de 2000, Resolución 253 de 2012 y el Artículo 46 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, para lo cual se remitirá el link del expediente digital.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades a quienes se requirió previa admisión, visibles en documentos electrónicos 30,36, 37, 38,39,40,41,43,44 y 45 del expediente digital conforme la constancia secretarial en documento electrónicos 46.

DÉCIMO: Se advierte a las personas que les asista algún interés dentro del proceso, que, de comparecer al mismo, deberán hacerlo a través de apoderado. (Artículo 22 Ley 1561 de 2012).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c5ecf4f0846a4c45312ec77691a2065f69d5da76288c4a4e150c195387c877**

Documento generado en 29/01/2024 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>